

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 222.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el día de hoy, caso en el desempeño del cargo de Gobernador accidental de esta provincia, haciendo entrega del mando de la misma en igual concepto, al Secretario del Gobierno, D. Juan Camps y Llistran.

Palencia 9 de Julio de 1865.—El Gobernador accidental, *Gregorio García Gonzalez.*

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 183.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Francisco Belmonte, Gobernador de la provincia de Cádiz; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de

Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Enrique Cisneros, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Fernando Balboa, Gobernador de la provincia de Sevilla; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Joaquin Peralta, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Castillon, Gobernador electo de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Diego Vazquez, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Perfecto Manuel de Olalde, Gobernador de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. José de Urbiztondo, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Victoriano Granados Llorente, Gobernador de la provincia de Lugo, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Francisco Javier Camuño, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el

haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Joaquín Alonso, Goberna-
dor de la provincia de Málaga; que-
dando muy satisfecha del celo y leal-
tad con que ha desempeñado dicho
cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de
Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Málaga á D. Santiago
Luis Dupuy, cesante de igual cargo
en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de
Ministros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Leon Justo Madramany,
Gobernador de la provincia de Murcia;
quedando satisfecha del celo y lealtad
con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de
Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Murcia á D. Félix Fan-
lo, cesante de igual cargo en varias
provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Lucas García de Quiño-
nes, Gobernador de la provincia de
Orense; quedando satisfecha del celo
y lealtad con que ha desempeñado di-
cho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Orense á D. Angel
Barrio, Presidente que ha sido del
Consejo provincial de la Coruña.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Bernabé Lopez Bago, Go-
bernador de la provincia de Tarrago-
na, quedando satisfecha del celo y
lealtad con que ha desempeñado dicho
cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Tarragona, á D. Ben-
jamin Fernandez Ballin.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en admitir la dimision que
del cargo de Gobernador electo de la
provincia de Toledo me ha presentado
D. José Jover.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Toledo á D. Manuel
Somoza, cesante de igual cargo en
varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Manuel Ureña, Goberna-
dor de la provincia de Valladolid, que-
dando satisfecha del celo y lealtad
con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Valladolid á D. José
Gallostra y Frau, cesante de igual
cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de
Ministros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Carlos Pravia, Gobernador
de la provincia de Leon; quedando sa-
tisfecha del celo y lealtad con que ha
desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Leon á D. Higinio Po-
lanco, cesante de igual cargo en va-
rias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Angel Maria Dacarrete,
Gobernador de la provincia de Bur-
gos; quedando satisfecha del celo y
lealtad con que ha desempeñado di-
cho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Búrgos á D. Vicente
Lazana, cesante de igual cargo en va-
rias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Castellon á D. Ramon
Cuervo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Gerona á D. Javier
Maria Moner; Presidente de aquel Con-
sejo provincial.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en nombrar Gobernador de
la provincia de Logroño á D. Gaspar
Nuñez de Arce, Oficial que ha sido del
Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de
Junio de mil ochocientos sesenta y
cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-
nistros,

Vengo en declarar cesante con el
haber que por clasificacion le corres-
ponde á D. Leandro Villar, Goberna-
dor de la provincia de Soria; quedau-
do satisfecha del celo y lealtad con
que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. José Fernandez Villavicencio, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Eustaquio Ibarreta, Presidente que ha sido de aquel Consejo provincial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell

(Gaceta núm. 182.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General D. Francisco Javier Ezpeleta y Enrile,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Estado para el que fué nombrado por mi Real decreto de 25 del corriente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Santiago Otero y Velazquez, como comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell

REAL ÓRDEN.

Estadística.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de esa Junta general, se ha servido disponer que se encargue V. S. interinamente, como Director más antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimision de D. José de Zaragoza que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1865.

O'Donnell.

Sr. D. Francisco Coello, Director de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el teniente General Don José Luciano Campuzano y Herrera, Ingeniero general del ejército,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del expresado cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de la Guerra,
Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Carlos Marfori la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Rentas estancadas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Alonso Martinez

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas á D. José Gener que lo ha sido de Consumos, Cajas de Moneda y Minas.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Ministro de Hacienda,
Manuel Alonso Martinez

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 11.859 reales 71 cént. años que figura en presupuesto al núm. 505 del art. 1.º, cap. 1.º de la seccion cuarta á favor del Conde de Torrepilares.

En su consecuencia:

Vista la Real carta de D. Fernando VI de 17 de Mayo de 1748, de la que resulta que en virtud de haber ofrecido el Marqués de Alamos comprar el situado de las alcabalas, jurisdiccion, señorío, vasallaje y derechos de cuatro medios por ciento de Lebrija, propuso dicha villa su adquisicion por el tanto, que le fué admitida por Don Carlos II, espidiéndole en su virtud Real cédula en 22 de Abril de 1694, por la que se vendieron á la citada villa los espresados derechos que pertenecian á la Real Hacienda en empeño al quitar, con alza y baja, en precio de 14.443,200 maravedis: que en 1729 se principiaron autos contra la citada villa para el abono de 15.533.902 mrs. que adeudaba de la media annata de dichos derechos, quindenios de la misma, sus intereses y conduccion de caudales á la corte, condenándose al pago por sentencia que se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada en 25 de Diciembre de 1746, en cuyo cumplimiento se procedió al embargo y anuncio de subasta de dichos derechos, los que sin efectuarse esta se adjudicaron en propiedad y usufructo á la Real Hacienda en el precio por que los adquirió la citada villa por disposicion de D. Fernando VI y auto de 1.º de Febrero de 1747:

Visto tambien que por Real cédula del mismo de 25 de Julio del propio año se hizo gracia y donacion perpétua de aquellos derechos á D. José Gomez Terán, Marqués de Portago, y sus sucesores en recompensa del celo con que habia servido varios empleos; y que en el caso de salir inciertos aquellos, se le darian otros equivalentes, ó se le entregarian los 14 millones y mas maravedis en que se adjudicaron á la Real Hacienda, relevándole de la media annata de esta gracia, considerando que por otra Real cédula de 9 Febrero de 1748 se declaró entenderse esta gracia con jurisdiccion para la cobranza de lo que produjese dicha contribucion, cuya concesion fué aprobada y confirmada:

Vistas las leyes 8.ª, 9.ª y 11, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, por las cuales se determina la reversion

á la Corona de lo enajenado de la misma sin justo y efectivo precio.

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 y ley de 5 de Mayo de 1825, restablecidos en 2 de Febrero de 1857, declarando abolidos los señorios:

Visto el Real decreto de 30 de Mayo del mismo año de 1837 y ley de presupuestos de 1845 convirtiendo los derechos de alcabalas y cientos enajenados de la Corona en renta á dinero:

Vista la Real orden de 17 de Marzo de 1862 declarando caducada la carga de Justicia que percibia la Condesa del Montijo en equivalencia de las alcabalas de S. Pedro de la Tarce, y el Real decreto de 2 de Febrero de 1862 previniendo que en las declaraciones de caducidad de las cargas de justicia no procede la devolucion de lo percibido anteriormente por los interesados:

Considerando que para la revision de las cargas de justicia no se fijaron reglas precisas á que debieran sujetarse las declaraciones que recayesen sobre subsistencia ó caducidad de aquellas, sino que por el contrato se dispuso que fuera aplicada la legislacion especial que en cada caso correspondiere:

Considerando que la indemnizacion acordada á los dueños de alcabalas y cientos debe entenderse para con los que lo fueran á título oneroso ó remuneratorio de grandes servicios reconocidos:

Considerando que las adquisiciones de las indicadas rentas á título meramente gracioso no son indemnizables por el Estado, sino revertibles al mismo sin desembolso alguno, segun lo dispuesto en las citadas leyes de la Novisima Recopilacion y sobre señorios, que no han sido derogadas; así como á lo determinado en Real orden de 17 de Marzo de 1862, y á lo consultado por el Consejo en otros expedientes análogos:

Considerando que los derechos de los cuatro medios por ciento de Lebrija fueron concedidos al Marqués del Portago, causante del Conde de Torrepilares, en remuneracion de los servicios que prestó en varios empleos que tuvo á su cargo, y señaladamente en el de Tesorero mayor, cuyos servicios por la sola indicacion que de ellos se hace, no pueden reputarse grandes y reconocidos á los efectos de la indemnizacion acordada en las citadas leyes.

Considerando, por último, que el título de egresion en que se funda el derecho del citado Conde debe calificarse como gracioso, y que las sumas satisfechas en su razon por el Estado en

son exigibles en atención á lo prescrito en la ley de presupuestos de 1856 y decreto de 2 de Febrero de 1862 anteriormente expresado;

S. M., conformándose con los dictámenes sobre el particular emitidos por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de Justicia, por el que se declara caducada la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios á V. I. muchos años Madrid 22 de Mayo de 1865.—Castro—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta núm. 178.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Gabriel Enriquez del destino de Subsecretario del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Manuel de Lara y Cárdenas, Jefe de Sección más antiguo de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1865.—Cánovas.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 22 de Mayo último, en el que al trasladar otro del Coronel del regimiento de infantería Isabel II, núm. 52 consultando si los soldados de distinción deben ser em-

pleados en clase de asistentes y ordenanzas, propone que de la citada fuerza solo puedan sacarlos en el primer concepto los Oficiales de la compañía, los Jefes del batallón y el Coronel del regimiento, y que dichos individuos no puedan ser empleados como ordenanzas ni en dependencia alguna excepto en este Ministerio y en la Dirección general del arma.

Visto lo mandado en la Real orden circular de 20 de Junio de 1846, en cuyo art. 5.º se previene que los soldados de primera clase, por el mero hecho de serlo queden relevados del servicio mecánico de rancheros y aguadores:

Vista la Real orden de 7 de Octubre de 1852 por la que se prohibió que los antedichos soldados de primera clase se separen de las filas para que sirvan de asistentes ó para cualquier otro servicio que no sea el de armas: considerando que al disolverse las compañías de preferencia en los regimientos de línea y subsiguiente creación de los soldados de distinción en cada una de las compañías, se previene en el art. 8.º del Real decreto de 23 de Junio de 1864 que los mencionados soldados disfruten el haber que venían gozando los de las estinguidas compañías de preferencia y usen la divisa señalada á los soldados de primera clase que se considerarían reemplazados por los de distinción, se ha servido resolver S. M. manifieste á V. E. son aplicables á los individuos de que se trata las Reales disposiciones citadas, puesto que no solamente han reemplazado á los soldados de primera clase, sino que constituyen una fuerza llamada á prestar servicios preferentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia promovida por el practicante de Farmacia de Sanidad militar del hospital del Peñón D. Juan Gutierrez y Padilla, en solicitud de que se le aumente los 400 rs. como se ha hecho con los subalternos del ejército, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Mayo próximo

pasado, que el interesado no tiene derecho á lo que solicita, por estar asimilada la clase de practicantes á la de sargentos primeros del ejército, y no á la de subalternos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue.

«La Reina (q. D. g.) teniendo presente que la instrucción de quintos y potros es la base principal del arma de Caballería y que suprimidos los depósitos cada cuerpo debe atender por sí mismo á tan importante ramo del servicio; á fin de facilitarles los medios necesarios para que puedan llevarlo á cumplido efecto en todas circunstancias, se ha dignado resolver que los Comandantes fiscales cesen en sus actuales funciones, encargándose con el nombre de Jefes de instrucción de la de sus Cuerpos respectivos; nombrando V. E. para este cometido en cada regimiento al que conceptúe más idóneo entre los cuatro Comandantes que hoy tienen de dotación, y relevándolos cuando lo estime oportuno; con objeto de que en lo posible alternen todos en esta difícil y penosa comisión, debiendo en lo sucesivo encargarse de la formación de causas y sumarias, con el título de Capitan fiscal, uno de los de esta clase destinados á la Plana mayor de cada cuerpo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1865.—El Subsecretario José G. de Arteche.—Señor....

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Al Señor Gobernador civil de esta provincia, á quien atentamente saludo, participo: Que en causa criminal de oficio, que se sigue contra D. Juan Ruiz Vallejo, de esta vecindad (y cuyas señas se insertarán) la cual se le forma por haberse ausentado, lleván-

dose documentos de interés que no le pertenecen, y en ella he acordado se proceda á su captura y remisión á este Juzgado.

Por lo que me dirijo á V. S. suplicándole mande insertar este en el Boletín oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes de ella y Guardia civil, se proceda á la captura del Don Juan y le remita á este Juzgado. Dado en Palencia á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Alfonso Guzman.

Señas de D. Juan Ruiz Vallejo.

Edad como de cuarenta años, estatura regular, enjuto de carnes, cara delgada, con mucho entrecejo y vigo-te negro; su traje, sombrero hongo alto, color medio rojo, levita corta, negra, pantalon negro azulado, con cuadros, chaleco color claro, merino á cuadros y con flores en medio de ellos, corbata azul, botinas de saten con punteras de charol.

Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Nava.

El repartimiento individual de inmuebles de esta villa para el año económico de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y seis, está de manifiesto á los contribuyentes que en el figuran por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la hora de las ocho de la mañana asta las cuatro de la tarde cada uno de ellos durante los cuales serán oídas y resueltas las reclamaciones justas que se aleguen acerca de él.

Fuentes de Nava 6 de Julio de 1865.—El Alcalde, Dimas Matia.

Anuncios particulares.

Se venden tres partidas de olmo seco y de buena calidad, para toda clase de obras, que se hallan cortadas en el soto Albures, en Villada y dehesa de Villandrando, donde pueden verse y tratar con las personas siguientes; para la del soto Albures, con D. Isidoro de Mier, en Palencia; en Villada con D. Tomas Crespo y en Villandrando con el guarda de la misma dehesa. Tomando cantidad, se daran facilidades para su pago, garantizando su importe. Igualmente se cede en venta ó renta un almacén en Capillas, sito al pié del Canal; puede tratarse con el referido Sr Mier.

LA TUTELAR.

Inspeccion general del Reino.

Con arreglo á las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento administrativo de la misma, he tenido por conveniente separar á D. Luis Garcia Carrascal, del cargo de Agente que le tenía conferido de la espresada Compañía.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los socios y demás personas interesadas.

Valladolid 2 de Julio de 1865.—Mariano Villameriel.